FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098 - 2026 DEL 5 DE JUNIO DE 2026.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098 - 2026	
CONTRATANTE	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"
NIT	901.478.870-1
REP. LEGAL	PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.	79.353.746 de Bogotá
CONTRATISTA	JORGE EMIRO PEREZ ARRIETA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.	C.C. 1.065.563.768 de Valledupar
OBJETO DEL CONTRATO	"APOYO A LA SUPERVISION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO A UNA PISTA DE PATINAJE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHIVOLO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"
VALOR TOTAL	$22.500.000,00
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES
LUGAR DE EJECUCIÓN	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entre los suscritos a saber, **PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.746 expedida en Bogotá D.C, debidamente facultado para celebrar contratos, y actuando en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"** con NIT 901478870-1, quien para los efectos del presente se denominará el CONTRATANTE o EL FONDO, por una parte; y por la otra, **JORGE EMIRO PEREZ ARRIETA,** también mayor de edad, Identificado con la cédula No. 1.065.563.768 de Valledupar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa a las siguientes consideraciones:

1. Que, **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"** está dedicado a ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar, todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de la infraestructura, para el bien social de todo tipo; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social. Los proyectos anteriores podrán ser de toda clase y tipo sin excepción.

2. Que, por lo anterior, se hace necesario la contratación de un **APOYO A LA SUPERVISION**, que pueda brindar el apoyo suficiente para la ejecución total de dicho contrato.

Corolario a lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA -DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural

de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos en la presente cláusula deben entenderse con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades
CONTRATANTE	Empresa que requiere el servicio profesional o de apoyo a la gestión objeto de este contrato.
CONTRATISTA	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales o de apoyo a la gestión objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a poner al servicio del CONTRATANTE toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias para el **"APOYO A LA SUPERVISION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO A UNA PISTA DE PATINAJE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHIVOLO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"** y las labores complementarias de conformidad con las instrucciones que le imparta el **CONTRATANTE** o a través de sus representantes.

El currículo académico y laboral del contratista forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga a realizar lo siguiente:

1. Apoyar a la Supervisión en el desarrollo de comités técnicos y/o de obra, reuniones y demás eventos que le sean asignados y se relacionen con el objeto del contrato de obra e Interventoría.
2. Apoyar a la supervisión brindando acompañamiento en el desarrollo de visitas técnicas requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades contractuales y dejar constancia en la bitácora de obra.
3. Apoyar a la Supervisión en la revisión del reporte de avance mensual de obra entregado por la interventoría, el cual contiene la información necesaria para la elaboración y carga del informe mensual en el sistema de gestión y monitoreo GESPROY, utilizado para el seguimiento de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
4. Apoyar a la Supervisión en la revisión de los informes mensuales (obra e interventoría), velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a los respectivos contratos.
5. Apoyar a la Supervisión en la verificación de cumplimiento del programa de utilización del personal y equipos ofrecidos durante la ejecución del contrato por parte de la interventoría según las condiciones e idoneidad pactadas y que requiera al contrato.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA QUINTA - INFORMES: El Contratista deberá presentar informe de actividades mensualmente, los cuales deben estar aprobados por el representante legal del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"** en calidad de Supervisor.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000,00) M/CTE.**

El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

Se cancelará al contratista, un pago mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000,00)** M/CTE, para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, y la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso. Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada PAC del Fondo. Para exoneraciones se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012. Los pagos, están supeditados a los giros que se realicen por Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

CLÁUSULA SEPTIMA – IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause el presente contrato se imputara con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, de conformidad a:

CDP	FECHA CDP	RUBRO	VALOR
6326	28/04/2026	Sistema General de Regalías SGR	$ 50.000.000,00

CLÁUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Declara que el presente acuerdo fue de libre discusión, por lo cual conoce y acepta voluntariamente este contrato.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
3. Está afiliado como cotizante y a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA NOVENA – PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato es de cinco (5) MESES contados a partir del acta de inicio del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHO DEL CONTRATISTA: Recibir los honorarios o remuneración pactada en los términos de la Cláusula Sexta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA es responsable por los daños que ocasione a **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"**, por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se le revele y/o relacionada con la información que procese y maneje el **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

Como medida de cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **CONTRATANTE** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para la ejecución del objeto contratado, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del mismo.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad, al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial; o (b)Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad o secreto profesional de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar por escrito al **CONTRATANTE** de las circunstancias descritas en los literales (a) y (b) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes, siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, dicho acuerdo deberá constar por escrito y contar con la firma del representante legal de **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Ni el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él surjan, podrán ser cedidos por **EL CONTRATISTA** a ningún título a otra persona natural o jurídica sin previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de **EL CONTRATANTE**.

EL **CONTRATANTE** en cualquier tiempo podrá ceder el presente contrato sin autorización previa de **EL CONTRATISTA**, para lo cual, bastará con la notificación realizada a éste, informándole de la cesión y los términos de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato o sus anexos, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA**, se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes, siempre que la causa de la suspensión no provenga de un hecho o conducta imputable al **CONTRATISTA**.

También podrá disponerse la suspensión, cuando aparezcan hechos o circunstancias constitutivas de una situación imprevisible e irresistible, como una fuerza mayor o un caso fortuito, que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato.

Mientras subsistan los hechos que originan la suspensión y que impiden la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del mismo se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que dio origen a la suspensión (ii) si los hechos no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.

En ambos casos, se hará constar la suspensión en actas suscritas por las partes antes mencionadas, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes.

Pasado el tiempo de suspensión acordado, las partes suscribirán un acta de reinicio del contrato, con lo cual se reanudará su ejecución en los términos inicialmente pactados.

Salvo pacto expreso de las partes, en ningún caso el **CONTRATISTA** tendrá derecho a reconocimiento por daños, perjuicios o sobrecostos en los que incurra con motivo de la suspensión establecida en esta cláusula.

Si la suspensión de la ejecución del contrato se extiende por un término superior al fijado en las condiciones particulares del mismo, el **CONTRATANTE** podrá declarar de manera anticipada su terminación.

En caso de suspensión del contrato, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga, a su costa, a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía presentada al CONTRATANTE de acuerdo con el período de suspensión. En este caso, el CONTRATISTA presentará al contratante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, el recibo original de pago de la prima y el anexo respectivo, en donde conste la extensión del cubrimiento de la mencionada garantía.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una persona independiente de **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA,**

EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA" y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VEGÉSIMA – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a El Fondo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de El Fondo. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria (iv) fianza.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA" con NIT 901.478.870-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Hasta la terminación del contrato y cuatro (4) Meses mas</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

	● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe El Fondo, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA**" por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

En el evento de que acaezca un caso fortuito y/o fuerza mayor el Contratista está obligado a notificarlo al Contratante, dentro de los tres días calendarios siguientes al acaecimiento de los hechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSION RELACION LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"** y el **CONTRATISTA**, ni entre el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la hoja de vida del Contratista y en el Certificado de Existencia y Representación legal del Contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del CONTRATANTE.
2) Cuando se advierta la existencia real o potencial de un detrimento patrimonial para el CONTRATANTE, asociado a la ejecución del presente contrato.
3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA.
4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5) Cuando se presente la muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
6) Por interdicción judicial del CONTRATISTA.
7) Cuando el CONTRATISTA se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 21 de dicha norma.
8) Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la ley.
9) Por cesación de pagos o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
10) Por no entrega de informes dentro de la oportunidad.
11) Por incumplimiento de una o algunas obligaciones específicas.

12) Cuando el CONTRATISTA subcontrate, y ceda el contrato sin autorización de FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA".
13) Por suspensión del contrato por un término superior al fijado en las condiciones particulares de este contrato.
14) Cuando se evidencie que el CONTRATISTA ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.
15) Por mutuo acuerdo de las partes
16) Cuando por mala práctica profesional se causen perjuicios económicos a FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA".
17) Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre el CONTRATISTA.
18) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del CONTRATANTE al CONTRATISTA.

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de multas o cláusula penal, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento. 1)Registro Presupuestal, 2) Acta de inicio y 3) Certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento del Magdalena.

Se fija como domicilio contractual la ciudad de Valledupar.

Para constancia, se firma en Valledupar, a los cinco (5) días del mes de Junio de 2026.

CONTRATANTE:

PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA
C.C. No. 79.353.746 de Bogotá.
Rep. Legal
FONDO MIXTO SIERRA NEVADA

CONTRATISTA:

JORGE EMIRO PEREZ ARRIETA
C.C No. 1.065.563.768 de Valledupar
En Nombre Propio